

**RESUMEN DEL INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA FRITABOL SRL CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**

**DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA**

**1. Descripción del plan de trabajo y desarrollo**

La mineralización es característica de la arcilla el mineral dominante es la bentonita, La arcilla se encuentra en una capa de la Fm. Bergueta. La cual se extiende la mineralización de forma horizontal (bentonita). El método que se utilizara es la explotación a cielo abierto para lo cual se utilizara la maquinaria adecuada. La inversión se realizara por aporte propio del operador minero en minería y geología, la metalurgia no corresponde por lo que no se realizara ninguna inversión.

El método de explotación a emplearse será a Cielo Abierto.

La explotación del mineral (Arcilla).

**2. Descripción del informe de sujetos de consulta**

La comunidad de Chutani se ubica en los municipios de Santiago de Machaca y Charaña de las provincias General Jose Manuel Pando y Pacajes, del departamento de La Paz.

El proceso de votación consiste en hacer fila detrás de cada uno de los tres candidatos cuyo cargo, al igual que los demás, es ejercicio una vez en la vida y de manera rotativa. El que tenga mas personas en su fila será el próximo Jacha Mallku del cabildo de Jesus de Machaca.

**a) Instalación de la Asamblea:**

La reunión deliberativa se instaló, El día miércoles 05 de octubre de 2016, en la comunidad de Chutani ubicada en los municipios de Charaña y Santiago de Machaca de las provincias General Jose Manuel Pando y Pacajes del departamento de La Paz, se instala la Primera reunión deliberativa de consulta previa a la comunidad de Chutani con la presencia de las siguientes partes:

Por parte de la comunidad el Sr. Gregorio Rojas Gutierrez, Jatha Mallku, la presencia de miembros de base de la comunidad entre varones y mujeres. Por parte de la autoridad convocante de la AJAM Vladimir Poma Yampasi Analista Legal IV de la Dirección Departamental De La Paz De La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Por parte de la Empresa FRITABOL Sr. Fernando Vaca Cazzol representante legal de la Empresa.

Por parte del Órgano Electoral Plurinacional Lic. Benedicto Moiza Santos Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, del Tribunal Supremo Electoral, para realizar el acompañamiento a la Consulta Previa a la comunidad de Chutani.

**b) Sobre los acuerdos**

La comunidad de Chutani y la Empresa FRITABOL llego a un acuerdo consensuado en los siguientes puntos (copia textual):

1. Generar empleos directos e indirectos en beneficio de los miembros de la comunidad de Chutani. Asimismo, se dará prioridad a los miembros de la comunidad.
2. La empresa se compromete al mejoramiento de las vías de acceso (caminos).
3. La empresa tomara una póliza de seguro de responsabilidad civil a efectos de compensar daños ocasionados a los miembros de la comunidad de Chutani.
4. Dotación de herramientas y ropa de trabajo para seguridad industrial.
5. Se pagará a la comunidad Chutani el monto de 100 bolivianos por volqueta que salga con carga del área minera, al inicio de las actividades mineras. Posteriormente dicho monto será modificado conforme a la producción en consenso a la comunidad.
6. A objeto de proporcionar agua potable a la comunidad, la empresa traerá un tanque con capacidad de 6000 litros de agua. Posteriormente se mejorará el servicio mediante cisterna.
7. La empresa hará atajados a fin de proporcionar agua a los animales y cultivos de la comunidad.
8. La comunidad Chutani otorgará un espacio para que la empresa pueda levantar su campamento.
9. La empresa no usará dinamita en las actividades mineras a realizarse.  
En señal de conformidad y aceptación plena, para su fiel y estricto cumplimiento, firman el acta.

## CONCLUSIONES

Analizados los antecedentes, el marco jurídico que regula el desarrollo de los procesos de consulta previa en materia minera, los documentos presentados por la AJAM y el operador minero, se puede concluir:

1. En el proceso de consulta a la comunidad Chutani, se instaló la reunión deliberativa, en la que participó la AJAM, representantes de la comunidad y el operador minero, donde **se firmó el acta de buena fe y con un acuerdo consensuado**.
2. La Consulta previa realizada, cumplió con los preceptos establecidos en el "*Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa*". correspondiendo, que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz de acuerdo a sus atribuciones apruebe el citado informe, enfatizando que se firmó acuerdo entre partes.

## RECOMENDACIONES

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral:

En vista del cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, recomendamos

**APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de la EMPRESA FRITABOL SRL.

- a. Remitir a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena.
- b. La publicación y difusión de la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del OEP.